



ORDENANZA N. 06-2025-GADMCN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

CANTÓN NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral, disposición que guarda concordancia con los artículos 30 y 32 del mismo cuerpo legal citado en que se establece que las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable y que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos, aquellos que sustentan el buen vivir.

El cementerio general del cantón Naranjito data desde tiempo de que era parroquia del cantón Milagro, el cual se encuentra totalmente copado en sus espacios físicos sin poder albergar más inhumaciones, lo que ha motivado a las autoridades municipales la construcción de un nuevo cementerio que pueda satisfacer las necesidades de la ciudadanía, en virtud que está dentro de sus funciones y facultades establecidas en el COOTAD.

Que no ha existido normativa que regule el funcionamiento, legalización y venta de lotes de terrenos, cuerpos de bóvedas y nichos en el Cementerio general del Cantón Naranjito, siendo imperiosa la necesidad de crear una, mediante Ordenanza municipal, para realizar dicho control.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Carta Magna, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, la salud es un derecho que



garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos, aquellos que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numerales 2 y 5, facultan a los Gobiernos Municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillas, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Que, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Art. 54 literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendió de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Art. 57 literales b) y c) del COOTAD facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal h) del Art. 418 del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales:



Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud establece que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Naranjito, es normar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales de nuestra ciudad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

"LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS PARA FOSAS, MAUSOLEOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS Y NICHOS EN EL NUEVO CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN NARANJITO"

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Del objeto. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, la administración y funcionamiento del servicio público de los cementerios Municipales, declarados como tales en la jurisdicción del Cantón Naranjito, los mismos que serán administrados a través de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Finalidad. - La finalidad en el ámbito de las competencias propias del GAD Municipal del cantón Naranjito, es la de planificar, regular y administrar, los servicios de los cementerios existentes en esta ciudad, declarando el cementerio antiguo, área ya construida en su totalidad e incorporar el nuevo cementerio general como área de ampliación los cuales quedarán vinculados a la presente legislación y a las vigentes normas en materia de salud.



Art 3.- Definición. - Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

a) Área para inhumación subterránea. - Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;

b) Bóvedas. - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;

c) Cementerio o camposanto - Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;

d) Columbario. - Conjunto de nichos de menor tamaño, dónde se colocan los restos exhumados

e) Epitafio. - inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;

f) Exhumación. - Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;

g) Inhumación. - Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos;

h) Lápida. - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto;

i) Mausoleo. - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el propietario y aprobado por el Administrador del respectivo Camposanto;

j) Mausoleos familiares. - Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que poseen restos de personas naturales, familias e institucionales;

k) Necropsia. - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;



l) Nichos. - Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos Óseos de personas adultas colocadas en urnas;

m) Osario. -Depósito de restos óseos tras el proceso de exhumación;

n) Profanar. -Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;

o) Sepultura. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver y,

p) Túmulo. - Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.

Art. 4.- Tanto del antiguo como del nuevo cementerio, la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización escrita, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, al amparo de las normas locales vigentes

Art. 5.- Existirá un Administrador de Cementerio, designado por la máxima autoridad municipal quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece, este informará al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de los cementerios generales quien contará con la colaboración del Comisario Municipal.

Tanto el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial y el Administrador de Cementerios tendrán la colaboración del Comisario/a Municipal, de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 6.- El nuevo cementerio general del cantón Naranjito, constará con los siguientes servicios:

- a) Área para sepulturas subterráneas (Área Patrimonial);
- b) Área destinada para bóvedas; y
- c) Área destinada para nichos;
- d) Área destinada para mausoleos.



Capítulo II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Art. 7.- De la administración. - Los Cementerios Municipales del Cantón Naranjito y las Salas de Velación Municipales, serán administrados por la Dirección Ordenamiento Territorial, a través del Administrador de Cementerio, personal asignado cada uno dentro de las funciones encargadas, tales como:

- a) Administrador del Cementerio;
- b) Asistente de cementerio;
- c) Guardias.
- d) Personal de servicio varios.

Lo anterior, sin perjuicio que previos informes técnicos, financieros y jurídicos, sea pertinente concesionar este servicio público a otra persona natural o jurídica, que permita mejorar la prestación del servicio y optimizar su administración.

Art. 8.- Son deberes o atribuciones del Administrador de Cementerio General Municipal las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Controlar, vigilar y brindar que se le de mantenimiento oportuno a las instalaciones de los cementerios generales;
- a) Llevar libros contables digitales para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico;
- b) Llevar el control digital donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- c) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones



- d) Concurrir personalmente a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones para dicho trámite;
- e) Llevar un libro digital de registro de las ventas de terrenos en el cementerio, con determinación de la fecha, nombre del propietario, ubicación precisa del bien a que se refiera la solicitud y demás datos que fueren necesarios;
- f) Luego de cumplir con el Art. 14 de esta ordenanza se otorgará la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en el cementerio general, previa autorización del departamento correspondiente;
- g) Solicitar autorización al Alcalde (sa), para ordenar reparaciones o construcciones que necesiten los cementerios;
- h) Llevar el inventario digital de las pertenencias de los cementerios, en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Control de bienes de la Dirección Administrativo Municipal.
- i) Informar cuatrimestralmente al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones verificadas en el cementerio, y de las exhumaciones cuando éstas se realicen.
- j) Receptar los permisos de construcción, Reparación y mejoramientos de las Bóvedas en el cementerio bajo los estándares emitidos por el G.A.D. Municipal, sin modificar el diseño original.
- k) Controlar y supervisar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados por el departamento de Gestión de Ordenamiento Territorial.
- l) Guardar bajo su responsabilidad los bienes, archivos documentales digitales y demás pertenencias que le fueren entregados por el GAD Municipal del Cantón;
- m) Prohibir el Ingreso al cementerio de personas que no realicen actividades u Actos ajenas a las funciones Propias del cementerio.
- n) Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas de cualquier naturaleza en el campo santo. Para lo cual será desacato o desobediencia en esta ordenanza.

Capítulo III

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 9.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio general, entre las 08h00 hasta las 17h00, todos los días inclusive



sábados, domingos, y días feriados, para lo cual se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la inscripción de defunción;
- b) Certificado de INEC.
- c) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes;
- d) Autorización del Comisario del G.A.D Municipal.
- e) Orden de Autoridad Judicial.
- f) Orden de la Autoridad de Salud

Art. 10.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados en el Art. 9 en esta ordenanza y sólo podrán realizarse en días hábiles.

Art. 11.- Los usuarios deberán cancelar una tasa del (0.06% S. B.U) por inhumaciones; y, por las exhumaciones una tasa del (10% S. B.U)) en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 12.- Sólo se permitirá la apertura de una bóveda y exhumación de un cadáver que contenga sus restos mortales, dentro de los límites del cementerio municipal, y por orden de la autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde.

Art. 13.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.

Art. 14.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá autorizaciones con fines de traslados del féretro, al cónyuge o conviviente sobreviviente con unión de hecho, a los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad siempre y cuando hayan transcurrido más de 4 años en adelante de ocurrido el fallecimiento,

a) deberá justificar su parentesco mediante posesión efectiva.

Art. 15.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años en adelante, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.



Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 16.- El Administrador del cementerio, No autorizará ninguna exhumación que no se realice de acuerdo a la ley y a esta ordenanza, sin perjuicio sanción administrativa y la acción penal que hubiere lugar.

Art. 17.- Prohibido sacar del cementerio los restos humanos; sin orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos, para lo cual se cumplirá con lo dispuesto en el art. 13 de la norma ibídem.

Art. 18.- las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, se realizarán en presencia del Administrador del Cementerio, quien elaborará un acta que debe ser suscrita por las personas que intervienen en la diligencia, en la cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden de la autoridad competente;
- c) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas.
- d) En el caso de restos humanos que no sean identificados por los familiares u autoridad competente con informe de los departamentos de Ordenamiento Territorial, Jurídico; y, el Comisario Municipal autorizarán la incineración o el depósito del cadáver en la fosa común.
- e) La razón de su exhumación.

Art. 19.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán incinerados previa autorización del comisario municipal quien señalara el sitio adecuado para dicho acto, en coordinación con el Administrador del cementerio y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y que se utilicen por segunda vez.



Capítulo IV

DE LAS SANCIONES

Art. 20.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por el/la Comisario/a Municipal con arreglo a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico Integral Penal.

Art. 21.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área del cementerio municipal, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como responsables de los daños ocasionados al campo santo.

Art. 22.- Se consideran como infracciones de delitos de acción Penal la omisión a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del GAD Municipal será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) La falta de respeto al Inspector de Cementerios, por causa o por consecuencia del ejercicio a su autoridad.

Art. 23.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, Ley Orgánica de Salud y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 24.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta Ordenanza.



Art. 25.- El cementerio general del cantón permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 17h00 y los horarios que disponga la máxima autoridad.

Art. 26.- Prohibido el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio municipal.

Art. 27.- Ninguna persona que dependa laboralmente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

Capítulo V

DE LA VENTA DE LOTES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

Art. 28.- Cualquier persona podrá comprar un terreno o bóveda dentro del cementerio en los lugares señalados por el GAD Municipal de Cantón Naranjito, en un máximo de 2 bóvedas, con la Coordinación respectiva, de los departamentos correspondientes.

Art. 29.- De la solicitud de los servicios de los cementerios Municipales. - Los servicios en los cementerios podrán ser solicitados por las ciudadanas y ciudadanos sin que pueda establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

Art. 30.- Es procedente la venta de lotes de terrenos en el cementerio municipal (área patrimonial o bóvedas) para la inhumación de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas y nichos con el mismo fin.

Los que deberán presentar en Secretaría Municipal, la siguiente documentación:

- 1) Carpeta de trámite;
- 2) Solicitud para la compra del lote en especie valorada;
- 3) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
- 4) Informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 31.- Los nuevos propietarios de los lotes bóvedas, Mausoleos, y nichos según sea el caso, deberán registrar sus datos en Comisaría Municipal, para la respectiva legalización de los terrenos y construcciones, adquiridas de manera inmediata una vez realizada la adquisición, cuyo registro no podrá pasar en un tiempo no mayor a UN AÑO una vez aprobada esta ordenanza.



Art. 32.- El levantamiento planimétrico del nuevo cementerio municipal, quedará debidamente aprobado con esta ordenanza por el Concejo Municipal, y deberán estar previamente aprobados por los departamentos de Ordenamiento Territorial y de Avalúos y Catastro Municipal.

Art. 33.- En el área de fosas subterráneas, queda totalmente prohibido la edificación de bóvedas, el propietario colocará sobre ésta, una placa de cemento, mármol, bronce, una cruz u otro material; o distintivo, con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona decesada y sepultada y de conformidad a las normas establecidas por la Dirección de Ordenamiento Territorial, deberá constar su respectiva numeración, código y registro de catastro.

Art. 34.- Bajo ningún concepto como lo dice el Art. 8 en su literal l) en esta ordenanza no podrán modificarse su diseño original; caso contrario, el/la Comisario /a Municipal impondrá al infractor la multa que determine esta ordenanza.

Art. 35- Queda prohibido la negociación o comercialización de terrenos adquiridos para mausoleo y/o bloques comunes en el área patrimonial, como en bóvedas, fosas o nichos, en cuyo caso, se retirará el derecho sobre el bien y la pérdida del valor cancelado, el mismo que será revertido al G.A.D. Municipal del cantón Naranjito.

Capítulo VI

DE LOS PRECIOS, TASAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE LOTES DE TERRENO

Art. 36.- Por concepto de compraventa del terreno para inhumación, el interesado pagará el valor fijado en esta ordenanza. Dicho valor será cancelado al contado en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 37.- La venta de lotes se lo realizara mediante pago realizado en Tesorería municipal, quien emitirá el recibo correspondiente de pago por la compra realizada, de requerir el comprador Escritura Pública, se realizará ante Notaría Pública, previo al pago de la tasa correspondiente cuyo costo notarial será pagado por el comprador/ a, en la misma Notaria donde se celebre el acto.

Art. 38.- El precio del lote de terreno para fosas y Mausoleos se lo establece en esta ordenanza de la siguiente manera:



COSTOS DE FOSAS Y MAUSOLEOS

Descripción	Tipo	Dimensión (m)	Área (m2)	Precio Unitario	
				\$	% S.B.U.
Fosas (Estructura Ho.; h=2.50 m.)	sepultura doble vertical en tierra	1 x 2.50	2.5	1278.77	2.72
Mausoleos (4 x 4)	sepultura en vertical, hasta 6 bóvedas	4.00 x 4.00	16.00	3387.25	7.21

Art. 39.- Procedimiento para la venta de lotes de terreno para fosas y Mausoleos en el Nuevo Cementerio Municipal, - Las personas que deseen adquirir un lote de terreno par fosas o Mausoleos en el cementerio de Naranjito, presentará la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, cumpliendo los requisitos determinados en el Art. 30 de la presente Ordenanza.

La máxima autoridad ejecutiva del G.A.D. Municipal, remitirá la documentación a la Dirección de Ordenamiento Territorial, quien, en coordinación con la Administración del Cementerio, se procederá a la revisión e inspección en sitio. Si cumple con los requisitos, el titular de este Departamento emitirá el informe correspondiente, en el que indique un plano con la ubicación, y medidas del terreno en mención, para la emisión del título de crédito a través de la Jefatura de Rentas, el cual con toda la documentación constituirán documentos habilitantes para la elaboración de la minuta para que el peticionario realice el trámite notarial a efectos de la suscripción de la escritura pública por parte de la máxima autoridad municipal, escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad culminando el trámite con la entrega de una copia al Administrador de cementerio.

Pago por permiso de construcción de Mausoleos se cobrará el 10% S.B.U., (área patrimonial-mausoleos) gastos administrativos 1% S.B.U., inspección técnica 2% S.B.U., revisión de planos 1% S.B.U., de la remuneración básica unificada del trabajador (S.B.U.).

Art. 40.- En caso que se produjere el fallecimiento del solicitante antes de la conclusión del trámite de venta, los herederos del causante deberán



presentar la designación de la persona que continuará el trámite y a nombre de quien se realizará la venta, mediante documento debidamente reconocido ante Notario Público.

En caso de legalización de lotes de terreno ocupados, cuya área útil sea de más de un cuerpo, se presentará documento de autorización y designación de la persona que realizará el trámite a nombre de quien se realizará la venta mediante la presentación de la posesión efectiva.

CAPITULO VII

VENTA DE CUERPOS DE NICHOS Y BÓVEDAS

Art. 41.- Las bóvedas del cementerio general municipal del cantón serán de 6 niveles. El valor de los nichos y bóvedas será el siguiente:

COSTOS DE NICHOS Y BOVEDAS				
Descripción	Tipo	Dimension (m)	Precio Unitario	
			\$	% S.B.U.
Nicho (0.50 x 0.50 x 1.60)	bloque de hasta 6 pisos	0.5x0.5x1.60	263.85	0.53%
Bóvedas (0.9 x 0.9 x 2.50); bloques de 6 pisos	Nivel 1, 2 y 3	0.9x0.9x2.5	564.54	1.20%
	Nivel 4, 5 y 6		415.06	0.88

Las personas que hayan cancelado el valor total del cuerpo de bóveda podrán hacer uso del mismo inmediatamente.

Art. 42.- Las personas interesadas en adquirir una bóveda o nicho y que no tengan posibilidad de pagar de inmediato, lo podrán adquirir mediante un convenio de pago, abonando el **50%** del valor de la bóveda o nicho y el saldo se prorrateara en un plazo de hasta seis meses sin recargo de intereses.

Para hacer uso de la bóveda o el nicho, el adquiriente deberá haber cancelado el 100% del valor de la misma.

Art. 43.- Requisitos para solicitar Permisos de Construcción. - Para obtener el permiso de construcción, en el área patrimonial para la construcción de Mausoleos se realizará la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, acompañando los siguientes requisitos:

- Título de propiedad del lote o bóveda donde se va a construir



- Título de crédito del pago por concepto anual de mantenimiento.
- Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.
- Carpeta Membretada Municipal.

Art. 44.- De la Jurisdicción coactiva. - Para el de cobros de obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Quedan permitidas las actividades religiosas dentro del cementerio sin diferencias de culto.

Segunda. - Queda prohibido inhumar los cadáveres de seres humanos en lugares que no sean cementerios.

Tercera. - Queda terminantemente prohibido pintar las bóvedas con colores que no sean autorizados por el G.A.D. Municipal del cantón Naranjito

Cuarta. - Todas las bóvedas deberán tener colocadas sus respectivas tapas de manera uniforme.

Quinta. - Se prohíbe la utilización de adornos extravagantes.

Sexta. - Los propietarios de bóvedas cancelarán anualmente al GAD municipal, el 6% de una remuneración básica unificada del trabajador (S.B.U.).

Séptima. - Una vez aprobado la compraventa y permiso de construcción en el área patrimonial del nuevo cementerio general contará con un lapso de 180 días para realizar los trabajos, caso contrario se revertirá al erario municipal sin reclamo de ninguna naturaleza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Una vez promulgada la presente ordenanza en el plazo de 30 días el área técnica realizará un levantamiento planimétrico e inventario de nichos, bóvedas, sepulturas en tierra y mausoleos del área patrimonial, para lo cual la máxima autoridad municipal dispondrá la asignación presupuestaria y del recurso humano necesario de acuerdo a la petición que realicen la Dirección de Ordenamiento Territorial y jefatura de avalúos y catastro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o disposiciones que se contrapongan en la presente ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 17 días del mes de julio del año 2025.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 17 días del mes de julio del 2025, **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS PARA FOSAS, MAUSOLEOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS Y NICHOS EN EL NUEVO CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en sesión ordinaria de fecha 10 julio del 2025 y sesión ordinaria de fecha 17 de julio del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.- Certifico.

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**



PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los dieciocho días del mes de julio del 2025, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS PARA FOSAS, MAUSOLEOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS Y NICHOS EN EL NUEVO CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN NARANJITO**, para su sanción respectiva.

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los dieciocho días del mes de julio del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS PARA FOSAS, MAUSOLEOS Y CUERPOS DE BÓVEDAS Y NICHOS EN EL NUEVO CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Dr. Cristian Suarez Peñafiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los dieciocho días del mes de julio del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -

CANTÓN NARANJITO

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

ALCALDÍA DE
NARANJITO